



## INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO DIVISION EN LOTES DEL CONTRATO DE OBRAS PARA EL PROYECTO "CREACION SENDERO TORREÓN VIGIA LA ATALAYA DE LA IRUELA, PERTENECIENTE A SUBVENCIÓN MUNICIPIO TURÍSTICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA

### 1. **Enquadre normativo.**

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se cita el siguiente en el apartado b) de dicho artículo:

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

### 2. **Trabajos a desempeñar por la empresa adjudicataria del contrato.**

El objeto del contrato es acondicionamiento de la creación del sendero denominado Torreón Vigía la Atalaya de La Iruela, financiado por la Junta de Andalucía por ser municipio turístico.

La menoría objeto del contrato ha sido realizado por los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de La Iruela, siendo el arquitecto redactor D. Andrés Segura Torres, encontrándose en el mismo definidas las diferentes actuaciones a realizar.

### 3. **Justificación de la conveniencia de no dividir en lotes el objeto del proyecto.**

En el contrato de referencia existen motivos válidos que justifican la conveniencia de no dividir en lotes el objeto del contrato, detallándose a continuación:

El proyecto objeto del presente expediente de contratación, consiste en la creación del sendero denominado "Torreón Vigía la Atalaya de La Iruela", con un presupuesto total de contrata de 20532,25 IVA incluido. Esta actuación con un único hilo conductor, que es la creación del sendero mediante la señalización y el suministro de equipamiento urbano de un sendero junto al casco urbano de La Iruela, no tiene sentido la división en lotes, lo que obligaría a la necesidad de una coordinación de las empresas de los diferentes lotes y su división en lotes pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato por imposibilitar la coordinación de los mismos, teniendo en cuenta la escasa entidad del presupuesto..

Eso es debido a que para la realización independiente de los trabajos contemplados en el contrato (lotes), se precisarían al menos dos equipos distintos de trabajo, cada una de ellos con sus respectivos equipos humanos y de maquinaria, lo que obligaría a establecer una coordinación entre empresas y un aumento injustificado del coste.

Por tanto, se encuadraría dentro del segundo motivo válido que indica la ley en su artículo 99.3.b) a efectos de justificar la no división del objeto del contrato.

Por lo expuesto, queda justificada la no conveniencia de dividir en lotes los distintos trabajos del contrato, dada que la naturaleza del objeto del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes partidas, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

**Por todo lo dicho, SE PROPONE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO (en base al artículo 99.3 de la Ley 9/2017) para la correcta ejecución de los trabajos contemplados en el proyecto, según la justificación realizada en el presente informe conforme a lo previsto en la Ley.**

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente informe en La Iruela

Fdo: Juan Carlos Vinuesa Mendieta  
Arquitecto Técnico Municipal.

